

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- <u>Art. 1º:</u> Créase en el marco de la Subsecretaría de Ambiente, en la Dirección de Zoonosis Urbana, la Guardia de Seguridad y Protección Animal (GuSPA), que contará con profesionales veterinarios y agentes municipales capacitados específicamente para desempeñar las tareas pertinentes que demande dicha Guardia y en carácter definitivo.
- <u>Art. 2º:</u> Destínense progresivamente los recursos necesarios para la adquisición de las movilidades necesarias para las tareas operativas de dicha Guardia, como así también los uniformes adecuados y las herramientas necesarias para el trabajo que el personal deba desarrollar.
- <u>Art. 3º:</u> Créase en el mismo ámbito un registro para denuncias de animales maltratados, abandonados, extraviados y encontrados a través de una línea de contacto gratuita para tal fin.
- Art. 4º: Desarróllese un enlace dentro de la web municipal de uso exclusivo para la finalidad, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal con divulgaciones en redes sociales, donde serán publicadas fotos de dichos animales, reservando los datos de los denunciantes para evitar el cobro o pago de recompensas por la reposición de los mismos.
- <u>Art. 5º:</u> Estos medios detallados anteriormente deberán ser administrados por dicha repartición y se dispondrá entregar datos a la Guardia para el caso de que la misma en patrullaje encontrara animales perdidos.



- <u>Art. 6º:</u> Se deberá crear un registro permanente de animales en condición de calle, con el fin de ser asistidos cuando la situación lo requiera con agua, comida o reparo en épocas de altas, bajas temperaturas o temporales.
- Art. 7°: Realícense actividades en pos de la tenencia responsable de animales, tales como: instalación de puestos veterinarios (Unidad Veterinaria Móvil, en vecinales e instituciones barriales que cuenten con instalaciones aptas para instalar quirófanos itinerantes); esterilizaciones caninas y felinas; vacunaciones; tratamientos varios y atención básica, como así también deberá establecer un cronograma de charlas a escuelas, jardines municipales e instituciones con el fin de informar y concientizar sobre la protección de los animales domésticos como así también desarrollar campañas publicitarias respecto a la temática, todo de forma gratuita, con el personal y los recursos de la Subsecretaría de Ambiente.
- Art. 8°: Dispónese efectuar un convenio marco con el Colegio de Veterinarios y/o Facultad de Veterinaria para la disposición de los profesionales o estudiantes avanzados en condición de prácticas profesionales rentadas con el fin de disponer una guardia permanente de al menos uno, las 24 horas del día y los 365 días del año para los casos en los que se demande una atención necesaria y con el fin de corroborar estado de salud de los mismos en caso de denuncias de maltrato.
- <u>Art. 9°:</u> Instrúyase a los agentes de la GuSPA, a realizar denuncias ante las autoridades competentes en caso de constatarse violación de la Ley Nacional N° 14.346.
- Art. 10°: Dispónese informar a todas las asociaciones de defensas de animales que funcionen en el ejido Municipal de la siguiente disposición, con el fin de efectuar convenios de colaboración mutua y en forma voluntaria para



desarrollar dicha labor, tanto con información y registros de datos como con actividades concernientes a concientizar sobre la protección y adopción responsable y tenencia de animales, como así también sobre la no tenencia de animales exóticos.

- Art. 11º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma de un convenio de colaboración con la Estación Zoológica Experimental Granja La Esmeralda o con la Sociedad Santafesina Protectora de Animales, con el fin de poder dar tránsito por un lapso determinado a los animales rescatados hasta su recuperación y puesta en adopción, como así también los animales encontrados con búsqueda de paradero por parte de sus dueños, los que recibirán atención del Municipio por el lapso que dure el tránsito.
- <u>Art. 12°:</u> Dispónese capacitar al personal que integrará dicha guardia, sobre forma de operar, trato con animales, leyes afines, y/o todo lo concerniente a su desempeño, etc.
- Art. 13°: Ante la detección de actos de maltrato o abandono animal, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará una multa dispuesta en el artículo 59° del Anexo de la Ordenanza N° 7.882 y sus modificatorias.
- Art. 14º: Durante las contingencias de emergencia hídrica, conforme a los convenios con las instituciones mencionadas ut supra créense los centros de evacuación animal, bajo supervisión y responsabilidad de la GuSPA, teniendo especial atención en la proximidad de los animales evacuados a sus respectivos dueños.
- Art. 15°: Facúltese al personal de la GuSPA a realizar una marcación no invasiva, para aquellos animales que sean incorporados al registro de animales en situación de calle mediante el procedimiento que el Departamento Ejecutivo Municipal considere oportuno.



- Art. 16°: Los gastos que demanden las tareas necesarias para la creación y puesta en funcionamiento de la GuSPA serán devengados de la partida presupuestaria vigente.
- Art. 17°: Modifícase el artículo 59° del Anexo de la Ordenanza N° 7.882 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 59°: La colocación, depósito o abandono de vehículos, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública y abandono o maltrato de animales, en contravención a las normas vigentes, con multas de 40 a 400 UF y/o comiso del elemento".

Art. 18°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 28 de abril de 2017.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär